



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N°070-2020-CU Lambayeque, 27 de febrero del 2020

VISTO:

El Oficio N° 073-2020-OGCU-UNPRG, presentado por la Directora de la Oficina General de Calidad Universitaria, solicitando aprobación del Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria (Versión 2.0) (Expediente N° 1415-2020-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 073-2020-OGCU-UNPRG, la Directora de la Oficina General de Calidad Universitaria, comunica que, para dinamizar las funciones de los Directores de las Oficinas que conforman la Oficina General de Calidad Universitaria así como la conformación de los Comités de Calidad en cada una de las Facultades, se ha realizado algunas mejoras al Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria; en tal sentido, hace llegar el Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria (Versión 2.0), para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2020, los miembros de Consejo Universitario, acordaron aprobar el Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria (Versión 2.0); presentado por la Directora de la Oficina General de Calidad Universitaria;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR**, el Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria (Versión 2.0), el mismo que en once (11) folios, forma parte de la presente resolución.

2° Publíquese la presente resolución y el Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

3° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Calidad Universitaria, SUNEDU, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



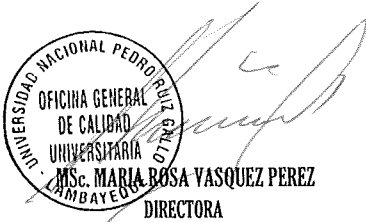

mcip

Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector


REGLAMENTO DE LA OFICINA GENERAL DE CALIDAD UNIVERSITARIA

FUENTE / ELABORACIÓN: Oficina General de Calidad Universitaria	APROBADO POR: Consejo Universitario Resolución N° -2020-CU
	 Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ RECTOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
<u>TÍTULO I:</u> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	5
<u>TÍTULO II:</u> DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.....	6
<u>CAPÍTULO I:</u> DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN.....	7
<u>CAPÍTULO II:</u> DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA.....	8
<u>CAPÍTULO III:</u> DE LOS ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.....	9
<u>TÍTULO III:</u> DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	10
ANEXO: ORGANIGRAMA DE LA OGCU.....	11



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria	Versión 2.0
		Página 3 de 11

INTRODUCCIÓN

La reforma de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria que, en cumplimiento de su rol, el Estado Peruano viene implementando, ha requerido la construcción de un cuerpo normativo sólido y un conjunto de lineamientos de política que la consoliden, siendo la Ley Universitaria 30220 el instrumento normativo que da inicio a la reforma, estableciendo una serie de disposiciones para que todos los actores del Sistema Universitario inicien en sus instituciones procesos de cambio hacia el aseguramiento de la calidad.

La Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria, elaborada por el Ministerio de Educación, constituye el principal documento orientador e institucionalizador del proceso de Reforma de la educación en el ámbito universitario y tiene como objetivo garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación.

En este contexto, las universidades de nuestro país han entrado a un proceso de transformación de sus estructuras académicas y administrativas desarrollando acciones estratégicas que favorezcan su integración al Sistema de Aseguramiento de la Calidad, que les permita proveer de manera óptima sus servicios educativos.


Por ello, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque (UNPRG), asumiendo el rol que le corresponde en el desarrollo social y económico de nuestra Región y país, ha iniciado su transformación organizacional a través de un proceso de evaluación institucional para el mejoramiento continuo de la calidad, proceso que permea todo su quehacer y que la impulsan a cumplir de modo óptimo sus funciones-procesos de docencia, investigación y vinculación social; su propia gestión, administración y organización; su política de bienestar institucional y sus formas de articulación con los actores de su entorno, con Responsabilidad Social y en el marco de la Constitución del Perú, la nueva Ley Universitaria 30220 y sus propias normas institucionales, en las cuales sustenta su actuación.

Es de conocimiento general que la calidad universitaria está vinculada a la cultura de la evaluación y que la garantía de la calidad es el fin esencial de toda política universitaria, que requiere en paralelo, una mejora en la gestión y en la calidad de los servicios universitarios, así como un esfuerzo por responder a la creciente importancia de la formación en calidad de la comunidad universitaria. Fruto de todo ello, son los cambios organizativos en nuestra propia unidad para dar respuesta a esas necesidades, articuladas en torno a un doble eje, por una parte, actuando como una unidad staff de asesoramiento a la función directiva y, por otra, como una unidad de apoyo técnico para lograr la implantación de un sistema de gestión de la calidad en la Universidad.

En cumplimiento de los dispositivos señalados la Oficina General de Calidad Universitaria (OGCU), ha definido su naturaleza, organización y funciones, en correspondencia con la complejidad de los servicios que presta.

Este Reglamento de la OGCU, se constituye en el instrumento normativo que define su naturaleza, regula su organización y establece sus funciones generales y las funciones específicas de las oficinas que la componen, así como sus niveles de dependencia y responsabilidad, dentro del marco de la Ley Universitaria y el Estatuto Institucional, orientados al logro de la misión, visión y objetivos institucionales.



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria	Versión 2.0
		Página 4 de 11

MISIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE CALIDAD UNIVERSITARIA.

La Oficina General de Calidad Universitaria de la UNPRG, es un órgano de apoyo y asesoramiento del rectorado, que gestiona y consolida un sistema de gestión de la calidad que integra los procesos académicos y administrativos de la Universidad, a través de un trabajo coordinado con las autoridades y articulado a las diferentes Facultades, Escuela de Posgrado y dependencias administrativas, promoviendo una cultura de calidad basada en los principios de eficiencia, eficacia, mejora continua, desarrollo del potencial humano y compromiso con la institución y la sociedad, garantizando el cumplimiento de la misión institucional.


VISIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE CALIDAD UNIVERSITARIA.

Al 2022, la Oficina General de Calidad Universitaria es una unidad de apoyo y asesoramiento que ha logrado implementar en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo un Sistema de Gestión de la Calidad que integra sus procesos académicos y administrativos para el cumplimiento de su misión institucional, instaurando una cultura organizacional que fomenta el buen clima laboral y optimiza la utilización de los recursos con criterios de eficiencia y equidad, generando la cultura de evaluación permanente y mejora continua como mecanismos de aseguramiento de la calidad institucional.

VALORES COMPARTIDOS

- Identidad institucional
- Responsabilidad Social
- Libertad
- Justicia
- Respeto
- Equidad
- Solidaridad
- Tolerancia
- Mejora continua



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria	Versión 2.0
		Página 5 de 11

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Naturaleza

La Oficina General de Calidad Universitaria es un órgano de apoyo y asesoramiento, en aspectos de calidad académica y administrativa, del Rectorado. Por sus funciones, tiene competencia a nivel de toda la universidad

Artículo 2°. De la Finalidad

La Oficina General de Calidad Universitaria es la encargada de gestionar y consolidar un sistema de gestión de la calidad que integra los procesos académicos y administrativos de la Universidad, a través de un trabajo coordinado con las autoridades y articulado a las diferentes Facultades, escuela de Posgrado y dependencias administrativas, promoviendo una cultura de calidad basada en los principios de eficiencia, eficacia, mejora continua, desarrollo del potencial humano y compromiso con la institución y la sociedad, garantizando el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 3°. Del ámbito de competencia

La Oficina General de Calidad Universitaria, ejerce sus funciones con alcance institucional en la Universidad Nacional Pedro y en cada una de sus unidades académicas y administrativas.

Artículo 4°. De la Funciones Generales

Sus funciones de la Oficina General de Calidad Universitaria:

- a. Diseñar y proponer la política de calidad de la universidad y las estrategias más eficaces para el mejoramiento continuo de la calidad, implementando el sistema de gestión de la calidad que articule los procesos académicos y administrativos para el cumplimiento de la misión social institucional
- b. Supervisar, monitorear y evaluar los procesos académicos y administrativos con fines de mejora continua en las facultades, Escuela de Posgrado y dependencias administrativas de la universidad.
- c. Promover la conformación y capacitación permanente de los comités de calidad de cada Escuela Profesional, Facultades, Escuela de Posgrado y Direcciones y Oficinas generales, para optimizar el cumplimiento de sus funciones con fines de evaluación, licenciamiento, acreditación y mejora continua, según corresponda.
- d. Asesorar permanentemente en procesos relacionados con la calidad universitaria a las autoridades y funcionarios universitarios, de todo nivel, proporcionándoles información idónea, oportuna y pertinente para la toma de decisiones y el diseño de planes de mejora correspondientes.
- e. Informar y difundir en la comunidad universitaria, las actividades y avances de los procesos de evaluación y mejoramiento continuo de la calidad académica y administrativa de la universidad.

R



- f. Gestionar, a través del rectorado, con las instancias externas respectivas, los procesos de evaluación externa y acreditación a nivel institucional y de las Escuelas profesionales.
- g. Coordinar con las diferentes direcciones académicas y administrativas de la universidad, la ejecución de las actividades correspondientes para el aseguramiento de la calidad de los procesos universitarios.

Artículo 5°. De la Base Legal

- a. Ley Universitaria N° 30220
- b. Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- c. Reglamento de Organización y Funciones de la UNPRG

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA


Artículo 6°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Oficina General de Calidad Universitaria, tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. **ÓRGANO DE DIRECCIÓN**
 - Dirección de la oficina general
- b. **ÓRGANOS DE LÍNEA**
 - Dirección de la Oficina de Calidad Educativa.
 - Dirección de la Oficina de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- c. **ORGANOS DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**
 - Asistentes Técnicos del Órgano de Dirección y Órganos de Línea.
 - Asistente(s) Administrativo(s) del Órgano de Dirección y Órganos de Línea.
 - Personal de Conserjería y Servicios.

Artículo 7°. En cada Escuela Profesional se constituyen los Comités de Calidad integrados por tres (3) docentes: de los cuales uno de ellos, preferentemente, deberá ser el director de la Escuela Profesional o miembro del Comité Directivo de Escuela; dirigidos por el docente que tenga la precedencia. Todos los miembros deberán estar capacitados para tal fin y comprometidos para participar responsablemente en cada una de las actividades que les corresponda. Conforman también el Comité de Calidad de la Escuela un trabajador no docente y dos estudiantes de los dos últimos años pertenecientes al tercio superior. Son propuestos por el Decano y aprobados por el Consejo de Facultad.

En las Facultades con dos (2) o más Escuelas Profesionales, para fines de articular e integrar las funciones de los Comités de Calidad de las Escuelas Profesionales, deberá conformarse, un Comité de Calidad de la Facultad, integrado por los presidentes de cada Comité de Calidad de las Escuelas, un docente representante del Decano, que acredite experiencia en procesos de evaluación de la Calidad y el Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Facultad, propuestos por el Decano de la Facultad y aprobados por el Consejo de Facultad. Preside este comité el docente representante del Decano.



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria	Versión 2.0
		Página 7 de 11

Artículo 8°. Las Direcciones y Oficinas Generales de la Universidad, conforman sus respectivos comités de calidad, de tres integrantes, uno de los cuales debe ser el jefe o director general de la misma o el jefe de la unidad de su dependencia que designe.

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 9°. El órgano de dirección en la Oficina General de Calidad Universitaria, lo constituye la Dirección de Oficina.

Artículo 10°. La Dirección de la Oficina General de Calidad Universitaria está a cargo de un docente principal o asociado, a tiempo completo o dedicación exclusiva, con grado de Maestro o Doctor, con no menos de tres (03) años en la categoría, con estudios y experiencia en procesos de evaluación de la calidad y acreditación, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.


Artículo 11°. El director (a) de la Oficina General de Calidad Universitaria es responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad, Evaluación de la Calidad y Gestión de la Calidad en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 12°. Las funciones específicas del director (a) de la Oficina General de Calidad Universitaria son:

- a. Proponer la política de calidad de la universidad.
- b. Diseñar, dirigir e implementar el sistema de gestión de la calidad universitaria.
- c. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y proponer actividades de implementación de la evaluación permanente para el mejoramiento continuo y la acreditación a efectuarse en las Carreras Profesionales.
- d. Diseñar y proponer políticas y estrategias sobre autoevaluación y acreditación.
- e. Propiciar y evaluar el desarrollo y resultados de metas programadas.
- f. Elevar para aprobación normas, métodos y procedimientos relacionados con la autoevaluación, evaluando su ejecución y resultados.
- g. Diseñar estrategias y promover cultura evaluativa entre los integrantes de la Universidad.
- h. Emitir informes especializados y mantener permanente informados de los procesos de calidad a las autoridades universitarias.
- i. Asesorar a las autoridades y funcionarios en el campo de la autoevaluación, licenciamiento, acreditación y otros mecanismos de aseguramiento de la calidad universitaria
- j. Prestar asistencia técnica a los Comités de Calidad de las Escuelas Profesionales y Comités de Calidad de las Facultades, en cuanto a autoevaluación, licenciamiento y acreditación de la Calidad.
- k. Gestionar las actividades de organización y ejecución de eventos de difusión y capacitación en el sistema de Gestión de la Calidad en coordinación con las unidades correspondientes.

R



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria	Versión 2.0
		Página 8 de 11

- l. Difundir el avance del proceso de autoevaluación, licenciamiento y acreditación de la Calidad.
- m. Coordinar y socializar con los miembros de los Comités de Calidad sobre acciones y logros de los procesos respectivos.
- n. Otras que le encomiende el Rectorado relacionados con el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA


Artículo 13°. La Oficina de Calidad Educativa es el órgano encargado de planificar y elaborar los instrumentos académicos y administrativos con fines de evaluación y mejora continua. Está a cargo de un director que es un docente principal o asociado, a tiempo completo o dedicación exclusiva, con grado de maestro o doctor, con no menos de tres años en la categoría, con estudios y experiencia en diseños curriculares y procesos de evaluación de la calidad. Es designado por el Rector, a propuesta del director (a) de la Oficina General de Calidad Universitaria.

Artículo 14°. Son funciones del director de la Oficina de Calidad Educativa:

- a. Monitorear la evaluación y actualización de los currículos y otros instrumentos de gestión pedagógica, en coordinación con las Oficinas Generales de Gestión Curricular y de Estudios Generales.
- b. Vigilar que las Facultades y la Escuela de Posgrado, implementen sus currículos garantizando los recursos, materiales y equipamiento adecuados a sus fines.
- c. Asesorar, supervisar y monitorear los programas de capacitación permanente de los Comités Directivos de Escuela y de Estructura Curricular de la Universidad, organizados por las Oficinas Generales de Gestión Curricular y de Estudios Generales.
- d. Supervisar y monitorear las actividades de investigación y/o vinculación con el medio, asociadas a la formación profesional desarrolladas en las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado de las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad.
- e. Organizar y supervisar la implementación de los planes de mejora continua en las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado de las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad, conforme a los estándares establecidos por Ley.
- f. Supervisar y monitorear que el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a los docentes y organizados por las dependencias correspondientes, tributen al cumplimiento del perfil del docente ruizgalino.
- g. Planificar, organizar y ejecutar en coordinación con la Oficina de Evaluación y Acreditación de la OGPU, el proceso de evaluación, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU y el SINEACE con fines de Licenciamiento, Acreditación y mejoramiento continuo.
- h. Las demás atribuciones que le confiera el director (a) de la Oficina General de Calidad Universitaria y las establecidas en el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

B



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria	Versión 2.0
		Página 9 de 11

Artículo 15°. La Oficina de Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano encargado de planificar y ejecutar en coordinación con los Comités de Calidad de las Escuelas Profesionales, las Facultades y de la Escuela de Posgrado, el proceso de evaluación, licenciamiento, acreditación y mejora continua de los programas de estudio. Está a cargo de un director que es un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de maestro o doctor, con no menos de tres años en la categoría, con estudios y experiencia en procesos de evaluación de la calidad.
Es designado por el Rector, a propuesta del director (a) de la Oficina General de Calidad Universitaria.

Artículo 16°. Es función de la dirección de la Oficina de Evaluación y Acreditación Universitaria:

- a. Planificar, organizar y ejecutar, en coordinación con los Comités de Calidad de las Escuelas Profesionales de las Facultades y de la Escuela de Posgrado; así como de las Direcciones y Oficinas Generales, el proceso de evaluación, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU y el SINEACE con fines de Licenciamiento, Acreditación y mejoramiento continuo, según corresponda.
- b. Organizar y monitorear la capacitación permanente de los Comités de Calidad de la Universidad para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c. Participar en los procesos de implementación del sistema de gestión de la calidad de la universidad.
- d. Implementar procesos de Supervisión y Auditoría Interna de los procesos académicos y administrativos, en coordinación con la Oficina de calidad educativa de la OGCU.
- e. Las demás atribuciones que le confiera el director(a) de la Oficina General de Calidad Universitaria y las establecidas en el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

R


CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 17°. La Oficina General de Calidad Universitaria para el ejercicio eficiente de sus funciones cuenta con asistentes técnicos, que están capacitados para desempeñarse como asistentes de gerencia, teniendo conocimientos de alto nivel de computación e informática, así como conocimientos de procesos de evaluación y mejora continua de la calidad. Son seleccionados para prestar asistencia técnica al Director General y a los directores de las Oficinas que conforman los órganos de línea de la Oficina General de Calidad Universitaria.

Asimismo, y con la finalidad de agilizar los trámites documentarios y administrativos y mantener una imagen de calidad, cuenta con asistente (s) administrativos y con el servicio de consejería y de limpieza pertinentes, labores que son desempeñadas por personal que ha sido seleccionado y capacitado por la Oficina de Recursos Humanos para ejercer sus funciones con eficiencia.



 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria	Versión 2.0
		Página 10 de 11

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18°. La Oficina General de Calidad Universitaria solicita y recibe información técnica, propuestas o criterios de las direcciones u oficinas generales que por su preparación especializada y/o experiencia contribuyan al mejor cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, coordinando además acciones conjuntas para el logro de objetivos comunes:

- a. Dirección General de Planificación y Presupuesto
- b. Dirección de General de Administración
- c. Direcciones Generales del Vicerrectorado de Investigación
- d. Direcciones Generales del Vicerrectorado Académico
- e. Oficina General de Asesoría Jurídica
- f. Oficina General de Grados y Títulos
- g. Oficina General de Infraestructura y Servicios
- h. Otras relacionadas.

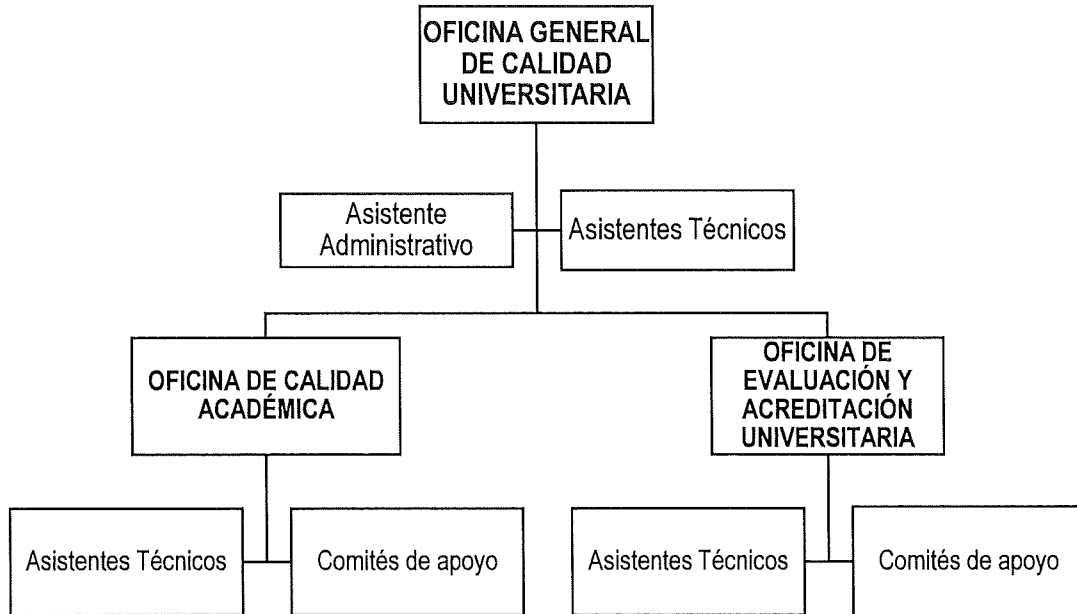
Artículo 19°. Las oficinas que conforman los órganos de línea de la Oficina General de Calidad Universitaria podrán conformar comités de apoyo, integrados por docentes universitarios que acrediten formación y/o experiencia en el área y que además tengan disponibilidad para desarrollar las actividades programadas por la Oficina. Los directores (as) de estas oficinas informaran a la OGCU para el reconocimiento oficial de los mismos.

Artículo 19°. La Universidad asignará una partida presupuestal para financiar las actividades inherentes a los procesos de autoevaluación, evaluación, licenciamiento, acreditación y mejora continua de la calidad. La alta dirección de la Universidad gestiona otras fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales; para fines de mejoramiento continuo de la calidad universitaria.

Artículo 21°. Situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por los directivos de la Oficina General de Calidad Universitaria, el Rector y última instancia por el Consejo universitario.



ANEXO: ORGANIGRAMA DE LA OGCU



Fecha de actualización: 18 de febrero de 2020

